FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional del Estado Civil

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 049 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SGI COLOMBIA S.A.S.

Entre, **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** identificado con NIT. 899.999.737-9, representado para efectos de la presente prórroga por la Doctora **DILY MARINA MAESTRE ZABALA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.724.123 de Valledupar, en su calidad de Directora Administrativa, según Resolución de Nombramiento No. 7123 del 05 de octubre de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2° de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, artículo 6°, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual hasta por una cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **SGI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT** 900.119.324-9, sociedad legalmente constituida según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por el señor **CARLOS YECID JIMÉNEZ ARANGUREN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.284.642 expedida en San Luis de Palenque-Casanare, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 01 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 16 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato de Obra No. 049 de 2022 con **SGI COLOMBIA S.A.S.**, cuyo objeto consiste en: *"Contratar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste el mejoramiento y mantenimiento de la sede de la Delegación Departamental de Casanare y Registraduría Especial de Yopal, de conformidad con el pliego de condiciones de la selección abreviada de menor cuantía No. 025 de 2022, el estudio previo, la propuesta presentada por* ***EL CONTRATISTA****, las condiciones adicionales los cuales forman parte integral del contrato electrónico."* **2)** Que el valor del contrato se pactó por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 195.887.750),** M/L incluido AIU y el IVA sobre la utilidad y demás impuestos, tasas y contribuciones, exigidas a nivel nacional y/o departamental. **3)** Que el término de ejecución se pactó hasta el 31 de diciembre de 2022, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única. **4.)** Que la garantía única y el acta de inicio fueron suscritas el día 20 de diciembre de 2022. **5)** Que mediante oficio del 26 de diciembre de 2022 el Coordinador del Grupo de Mantenimiento y Construcciones solicitó a la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil autorización para suscribir la prórroga No. 01 al contrato de obra No 049 de 2022, en razón a: *"(...)* ***II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:*** *Los artículos, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 consagran la autonomía de la voluntad como principio fundamental aplicable a la contratación estatal lo cual implica, de cara a las modificaciones a los contratos, que pueden ser llevadas a cabo con el único límite de que no vulneren normas imperativas, y siempre que las partes se encuentren de acuerdo con la modificación. Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado diversas clases de límites a la posibilidad de modificar el contrato estatal de común acuerdo y aún de forma unilateral. En este sentido, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta. En ese sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de*

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 049 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SGI COLOMBIA S.A.S.

modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes." 1. Igualmente, la jurisprudencia ha precisado que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, así: "...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario". 2. Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal" y que "la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico" 3 . Sin embargo, la misma jurisprudencia constitucional en la sentencia citada ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando: "...es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso". En la solicitud que nos ocupa, como se explicará en el capítulo correspondiente, es necesario prorrogar el contrato, para lograr la finalidad del mismo y en aras de la realización de los fines del Estado. ***III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:*** *El contratista de obra SGI de Colombia SAS solicitó mediante oficio una prórroga para el contrato de obra electrónico No. 049 en el municipio de Yopal, Casanare, donde actualmente se ejecuta la obra de mantenimiento de dicha sede municipal de la Registraduría Nacional; toda vez que la ejecución de la obra no se alcanza a completar en el término inicial previsto, teniendo en cuenta que las empresas proveedoras de materias primas e insumos de construcción, así como el gremio transportador y proveedores de mano de obra, que están involucrados en la cadena de producción del área de construcción, anunciaron cese de actividades por cierre fiscal, aunado a las festividades de fin de año y limitaciones de carga por vías nacionales y locales, con fechas previas al 24 de diciembre del año en curso y hasta fecha posterior al 10 de enero de 2022 fecha en la cual se estaría reactivando actividades. (...)."* **6)** Que el Comité Asesor para la contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en su sesión extraordinaria del 29 de diciembre de 2022, recomendó continuar con el trámite de suscripción de la presente prórroga No. 01 al

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 049 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SGI COLOMBIA S.A.S.

contrato de obra No 049 de 2022. **7)** Que mediante oficio DA-396 del 29 de diciembre de 2022, la Directora Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa revisión y verificación de la documentación ajustada a la normatividad vigente, solicitó al Jefe Oficina Jurídica la elaboración, suscripción y legalización de la presente prórroga No. 01 al contrato de obra No 049 de 2022, de conformidad con la solicitud presentada por el Coordinador del Grupo de Mantenimiento y Construcciones. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** Prorrogar el término de ejecución del contrato de obra No. 049 de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, contado a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II la modificación de la garantía única en la cual se prorroguen los amparos constituidos del contrato de obra No 049 de 2022, con ocasión de la presente prórroga de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato de obra No 049 de 2022, continúan vigentes y no sufren modificación alguna. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., 30 DIC. 2022

DILY MARINA MAESTRE ZABALA
Firmado digitalmente por DILY MARINA MAESTRE ZABALA

DILY MARINA MAESTRE ZABALA
Directora Administrativa

CARLOS YECID JIMÉNEZ ARANGUREN
Representante Legal
SGI COLOMBIA S.A.S.
Contratista

EDISON DARÍO SORA MESSA
Representante Legal
INGSERVIS SM S.A.S.
Interventor

Vo.Bo.: Dr. Luis Francisco Gaitán Puentes- Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Dra. Johanna Patricia Lozano Vargas- Coordinadora Grupo Contratos
Proyectó: Freddy Zambrano Cetina- Profesional Universitario Grupo Contratos